Constitución Política de la República de Colombia

<Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991>

PREÁMBULO

El pueblo de Colombia,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Constitución Política de Colombia

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

61. Modificada por el Acto Legislativo 3 de 2023, 'por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural', publicado en el Diario Oficial No. 52.466 de 24 de julio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

60. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2023, 'por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991', publicado en el Diario Oficial No. 52.448 de 6 de julio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

59. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2023, 'por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional', publicado en el Diario Oficial No. 52.447 de 5 de julio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

58. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2021, 'por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030', publicado en el Diario Oficial No. 51.777 de 25 de agosto de 2021.

57. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2021, 'por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.735 de 14 de julio de 2021.

56. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2020, 'por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.383 de 22 de julio de 2020.

55. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2020, 'por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable', publicado en el Diario Oficial No. 51.383 de 22 de julio de 2020.

54. Modificada por el Acto Legislativo 5 de 2019, 'por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.178 de 26 de diciembre 2019.

53. Modificada por el Acto Legislativo 4 de 2019, 'por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.080 de 18 de septiembre 2019.

52. Modificada por el Acto Legislativo 3 de 2019, 'por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la Elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, Segunda Vuelta', publicado en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

51. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2019, 'por medio del cual se adiciona un inciso y un parágrafo al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política', publicado en el Diario Oficial No. 51.015 de 15 de julio 2019.

50. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2019, 'por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander', publicado en el Diario Oficial No. 51.011 de 11 de julio 2019.

49. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2018, 'por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.657 de 17 de julio de 2018.

48. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2018, 'por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria', publicado en el Diario Oficial No. 50.480 de 18 de enero de 2018.

47. Modificada por el Acto Legislativo 5 de 2017, 'por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado', publicado en el Diario Oficial No. 50.432 de 29 de noviembre de 2017.

46. Modificada por el Acto Legislativo 4 de 2017, 'por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política', publicado en el Diario Oficial No. 50.350 de 08 de septiembre de 2017.

45. Modificada por el Acto Legislativo 3 de 2017, 'por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera', publicado en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017.

44. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2017, 'por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera', publicado en el Diario Oficial No. 50.230 de 11 de mayo de 2017.

43. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2017, 'por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones', publicado en el

Diario Oficial No. 50.196 de 4 de abril de 2017.

42. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2016, 'por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera', publicado en el Diario Oficial No. 49.927 de 7 de julio de 2016.

41. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

40. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2015, 'por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia', publicado en el Diario Oficial No. 49.554 de 25 de junio de 2015.

39. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2013, 'por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior', publicado en el Diario Oficial No. 48.852 de 15 de julio de 2013.

38. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2012, 'por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 48.657 de 28 de diciembre de 2012.

37. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2012, 'por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.508 de 31 de julio de 2012.

36. Modificada por el Acto Legislativo 6 de 2011, publicado el Diario Oficial No. 48.263 de 24 de noviembre de 2011, 'Por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política'

35 Modificada por el Acto Legislativo 5 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.134 de 18 de julio de 2011, 'Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones'

34. Modificada por el Acto Legislativo 4 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.123 de 7 de julio de 2011, 'Por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia'.

33. Modificada por el Acto Legislativo 3 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.117 de 1 de julio de 2011, 'Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal'.

32. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011, 'Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia'

31. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.086 de 31 de mayo de 2011, 'Por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia'

30. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009, 'Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política'

29. Acto Legislativo 1 de 2009 corregido por el Decreto 3259 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.458 de 31 de agosto de 2009, 'Por el cual se corrige un yerro en el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009, por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia'

28. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.410 de 14 de julio de 2009, 'Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia'

27. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.214 de 26 de diciembre de 2008, 'Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política'. Corregido mediante el Decreto 681 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009, 'por el cual se corrige un yerro en el título del Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política'

El artículo 1 del citado decreto elimina las expresiones 'PROYECTO DE' y '(segunda vuelta)'. El artículo 2o. ordena nuevamente su publicación y el artículo 3 establece 'El presente decreto deberá entenderse incorporado al Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la constitución política”, a partir de la fecha de su publicación.'

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 681 de 2009, en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009, se publica nuevamente el Acto Legislativo.

Este Acto Legislativo fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-588-09 de 27 de agosto de 2009, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Adicionalmente establece la Corte:

'Esta sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos y carecen de valor y efecto todas las inscripciones extraordinarias en carrera administrativa o los ingresos automáticos a la misma que, con fundamento en el Acto legislativo 01 de 2008, se hayan realizado.'

26. Modificada por el Acto Legislativo 4 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.686 de 11 de julio de 2007, 'Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política'

25. Modificado por el Acto Legislativo 3 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007, 'Por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política'

24. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.681 de 6 de julio de 2007, 'Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia'

23. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.672

de 27 de junio de 2007, 'Por medio del cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135, se modifican los artículos 299 y 312, y se adicionan dos numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia'

22. Modificada por el Acto Legislativo 3 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.136 de 29 de diciembre de 2005, 'Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política'

21. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005, 'Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política'

20. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005, 'Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política'. Corregido mediante el Decreto 2576 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.984 de 29 de julio de 2005, 'Por el cual se corrige un yerro en el título del Acto Legislativo número 01 de 2005, 'por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política' Eliminando las palabras 'PROYECTO DE' y 'Segunda Vuelta'

19. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004, 'Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones'

18. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.424, de 8 de enero de 2004.

17. Modificada por el Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003, 'Por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo'

16. Modificada por el Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237, de 3 de julio de 2003, 'Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones'

15. Modificada por el Acto Legislativo No. 3 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 45.040, de 20 de diciembre de 2002, 'Por el cual se reforma la Constitución Nacional' El Artículo 5 establece: 'El presente Acto Legislativo rige a partir de su aprobación, pero se aplicará de acuerdo con la gradualidad que determine la ley y únicamente a los delitos cometidos con posterioridad a la vigencia que en ella se establezca. La aplicación del nuevo sistema se iniciará en los distritos judiciales a partir del 1o. de enero de 2005 de manera gradual y sucesiva. El nuevo sistema deberá entrar en plena vigencia a más tardar el 31 de diciembre del 2008.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para que el nuevo sistema previsto en este Acto Legislativo pueda aplicarse en el respectivo distrito judicial, deberán estar garantizados los recursos suficientes para su adecuada implementación, en especial la de la Defensoría Pública. Para estos efectos, la comisión de seguimiento de la reforma creada por el artículo 4o. transitorio, velará por su cumplimiento.'

14. Modificada por el Acto Legislativo No. 2 de 2002 publicado en el Diario Oficial No. 44.893, de 07 de agosto de 2002, 'Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles'

13. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 2002 publicado en el Diario Oficial No. 44.693, de 31 de enero de 2002, 'Por medio de la cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política'

12. Modificada por el Acto Legislativo No. 2 de 2001 publicado en el Diario Oficial No. 44.663, de 31 de diciembre de 2001, 'Por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución'

11. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 2001 publicado en el Diario Oficial No. 44.506, de 1 de agosto de 2001. Entra a regir a partir del 1o. de enero de 2002.

10. Modificada por el Acto Legislativo No. 2 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 44.133 del 18 de agosto de 2000.

9. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 44.138 del 23 de agosto de 2000.

8. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.662 del 10 de agosto de 1999.

7. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.195 del 17 de diciembre de 1997

6. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.688 del 17 de enero de 1996

5. Modificada por el Acto Legislativo No. 2 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.159 del 21 de diciembre de 1995

4. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.132 del 1o. de diciembre de 1995

3. Modificada por el Acto Legislativo No. 3 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 41.140 del 16 de diciembre de 1993

2. Modificada por el Acto Legislativo No. 2 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 41.117 del 24 de noviembre de 1993

1. Modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 40.995 de agosto de 1993.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-477-92; C-478-92; C-479-92; C-517-92; C-541-92; C-543-92; C-544-92; C-589-92; C-606-92; C-150-93

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 8, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26A, 28, 34, 35, 39, 62, 83, 84, 87, 90, 112 y 119

TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Concordancias

Ley 388 de 1997; Art. 1o.; Art. 6o.; Art. 7o.; Art. 10; Art. 63

Ley 590 de 2000; Art. 4 Literal e.

Ley 905 de 2004; Art. 4 Literal e.

Doctrina Concordante SENA

Concepto SENA 46692 DE 2005

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-478-92; C-479-92; C-517-92; C-541-92; C-543-92; C-544-92; C-546-92; C-556-92; C-561-92; C-575-92; C-587-92; C-588-92; C-590-92; C-263-96; C-284-97; C-702-99; C-727-2000; C-1187-2000; C-244-2001; C-540-2001; C-837-2001; C-920-2001; C-1064-01; C-034-03; C-041-03; C-068-03; C-102-03; C-127-03; C-128-03; C-129-03; C-151-03; C-152-03; C-181-03; C-356-03; C-402-03; C-408-03; C-450-03; C-572-03; C-1003-03; C-1017-03; C-1055-03: C-022-04; C-038-04; C-047-04; C-105-04; C-150-04; C-151-04, C-157-04; C-171-04; C-176-04; C-224-04; C-227-04; C-314-04; C-352-04; C-355-04; C-369-04; C-379-04; C-431-04; C-432-04; C-457-04; C-458-04; C-459-04; C-474-04; C-508-04; C-512-04; C-513-04; C-448-05; C-822-05: C-121-06; C-319-07; C-272-16;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 34, 37, 43, 46, 60, 62, 63, 69, 71, 75, 83, 84, 87, 107 y 112

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 2, numeral 3; Art. 3; Art. 5; Art. 26

Ley 282 de 1996

Ley 387 de 1997

Ley 388 de 1997; Art. 3o.; Art. 4o.; Art. 22; Art. 24; Art. 25; Art. 36; Art. 43; Art. 58; Art. 126

Ley 590 de 2000

Ley 905 de 2004

Ley 1341 de 2009, Art. 56 Inc. 2o.

Ley 1429 de 2010

Ley 1437 de 2011

Ley 1448 de 2011

Ley 1453 de 2011

Ley 1474 de 2011

Ley 2080 de 2021

Doctrina Concordante SENA

Concepto SENA 12700 de 2008

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-478-92; C-479-92; C-517-92; C-541-92; C-543-92; C-544-92; C-546-92; C-556-92; C-561-92; C-575-92; C-587-92; C-588-92; C-590-92; C-180-94; C-263-96; C-284-97; C-702-99; C-727-2000; C-1187-2000; C-244-2001; C-540-2001; C-837-2001; C-920-2001; C-041-03; C-102-03; C-103-03; C-152-03; C-181-03; C-204-03; C-317-03; C-329-03; C-356-03; C-385-03; C-402-03; C-408-03; C-431-03; C-572-03; C-573-03; C-902-03; C-941-03; C-1017-03; C-1055-03; C-014-04; C-018-04; C-019-04; C-023-04; C-037-04; C-038-04; C-041-04; C-042-04; C-047-04; C-075-04; C-077-04; C-108-04; C-150-04; C-153-04; C-171-04; C-173-04; C-174-04; C-224-04; C-249-04; C-250-04; C-347-04; C-352-04; C-355-04; C-369-04; C-376-04; C-379-04; C-431-04; C-432-04; C-457-04; C-458-04; C-474-04; C-508-04; C-513-04; C-569-04; C-471-06; C-278-07; C-885-07; C-415-12; C-1051-12; C-224-13; C-101-18; C-295-19; C-030-23; C-525-23;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 7, 8, 9, 12, 14, 21, 24, 27, 29, 30, 51, 53, 78 y 107

ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 9, 10, 12, 23, 24, 26A, 30, 31, 34, 37, 46, 52, 60, 62, 63, 69, 71, 84 y 87

ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Concordancias

Ley 393 de 1997; Art. 20

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 77

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-434-92; C-477-92; C-479-92; C-504-92; C-543-92; C-546-92; C-556-92; C563-92; C-574-92; C-037-96; C-600-98; C-179-99; C-063-2002; C-184-2002; C-287-2002; C-294-2002; C-339-2002; C-067-03; C-068-03; C-204-03; C-207-03; C-234-03; C-402-03; C-408-03; C-450-03; C-901-03; C-941-03; C-017-04; C-018-04; C-046-04; C-074-04; C-108-04; C-128-04; C-150-04; C-173-04; C-249-04; C-356-04; C-369-04; C-379-04; C-432-04; C-457-04; C-459-04; C-474-04; C-512-04; C-513-04; C-532-06; C-501-06; C-820-06; C-119-08; C-122-11; C-325-21;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 9, 23, 27, 62, 74, 77 y 85

ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Concordancias

Constitución Política; Art. 13 Inc. 1o.; Art. 42

Ley 82 de 1993; Art. 1o.

Ley 599 de 2000; Art. 38; Art. 55; Art. 179; Art. 183; Art. 186; Art. 216; Art. 217; Art. 218; Arts. 229 a 238; Art. 347

Ley 982 de 2005; Art. 24; Art. 25; Art. 27

Ley 1232 de 2008

Ley 1257 de 2008

Ley 1361 de 2009

Ley 1448 de 2011

Ley 1857 de 2017

Ley 2015 de 2021

Ley 2115 de 2021

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-479-92; C-546-92; C-574-92; C-587-92; C-588-92; C-043-2002; C-131-2002; C-251-2002; C-246-2002; C-291-2002; C-339-2002; C-154-03; C-400-03; C-408-03; C-016-04; C-038-04; C-044-04; C-102-04; C-108-04; C-171-04; C-173-04; C-247-04; C-301-04; C-431-04; C-474-04; C-569-04; C-822-05; C-283-11; C-238-12; C-141-18;

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-006-92; T-008-92; T-406-92; T-407-92; T-426-92; T-429-92; T-430-92; T-439-92; T-443-92; T-450-92; T-490-92; T-499-92; T-502-92; T-527-92; T-532-92; T-539-92; T-571-92; T-593-92; T-598-92; T-611-92; T-034-2002; T-048-2002; T-106-2002; T-113-2002; T-167-2002; T-203-2002; T-244-2002; T-277-2002; T-326-2002; T-356-2002; T-397-04; T-950-04

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 85

□

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Concordancias

Constitución Política; Art. 121

Ley 80 de 1993; Art. 5; Art. 26; Art. 51; Art. 52; Art. 53; Art. 56; Art. 57; Art. 58

Ley 142 de 1994; art 12

Ley 190 de 1995

Ley 200 de 1995; Art. 2

Ley 270 de 1996; Art. 65; Art. 66; Art. 67; Art. 68; Art. 69; Art. 70; Art. 71

Ley 388 de 1997; Art. 99

Ley 734 de 2002; Art. 2o.

Ley 970 de 2005

Ley 1437 de 2011

Ley 1474 de 2011

Ley 1778 de 2016

Ley 1952 de 2019; Art. 2o.

Ley 2094 de 2021; Art. 1o.

Ley 2195 de 2022

Ley 2220 de 2022; Art. 35

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-449-92; C-472-92; C-479-92; C-541-92; C-543-92; C-549-92; C-556-92; C-557-92; C-599-92; C-006-2002; C-007-2002; C-010-2002; C-012-2002; C-041-2002; C-043-2002; C-086-2002; C-092-2002; C-127-2002; C-129-2002; C-130-2002; C-131-2002; C-152-2002; C-156-2002; C-157-2002; C-178-2002; C-180-2002; C-182-2002; C-184-2002; C-201-2002; C-233-2002; C-251-2002; C-285-2002; C-295-2002; C-066-03; C-128-03; C-129-03; C-183-03; C-252-03; C-1055-03; C-1061-03; C-018-04; C-071-04;C-128-04; C-171-04; C-350-04; C-380-04; C-431-04; C-432-04; C-458-04; C-593-05; C-822-05;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 9, 19, 30, 62, 70, 83, 84 y 87

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Concordancias

Constitución Política; Art. 246

Ley 388 de 1997; Art. 6o

Ley 1151 de 2007; Art. 7o. Num. 7.3; Art. 113; Art. 114; Art. 115

Ley 1448 de 2011; Art. 205

Ley 2144 de 2021

Ley 2158 de 2021

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 28, 62 y 67

□ ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Concordancias

Ley 99 de 1993

Ley 388 de 1997; Art. 6o.; Art. 10; Art. 13; Art. 14; Art. 58; Art. 85; Art. 106

Ley 594 de 2000; Art.34

Ley 599 de 2000; Título XI

Ley 2184 de 2022

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 83, 84 y 87

□ ARTICULO 9o. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Concordancias

Constitución Política; Art. 226; Art. 227

Ley 624 de 2000

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 62, 68, 75, 78, 83, 84, 88 y 112

□ ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las

comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Concordancias

Ley 982 de 2005; Art. 2

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 8, 10, 40, 62, 67, 75, 84 y 87

TITULO II.

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO 1.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Concordancias

Ley 65 de 1993; art 6

Ley 387 de 1997

Ley 599 de 2000

Ley 1388 de 2010

Ley 1448 de 2011

Ley 2026 de 2020

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-402-92; T-409-92; T-411-92; T-415-92; T-424-92; T-426-92; T-439-92; T-441-92; T-444-92; T-452-92; T-484-92; T-487-92; T-496-92; T-508-92; T-525-92; T-526-92; T-528-92; T-529-92; T-534-92; T-536-92; T-571-92; T-578-92; T-596-92; T-613-92; T-003-2002; T-004-2002; T-015-2002; T- 017-2002; T-018-2002; T-019-2002; T-022-2002; T-026-2002; T-027-2002; T-030-2002; T-035-2002; T-036-2002; T-037-2002; T-048-2002; T-052-2002; T-053-2002; T-066-2002; T-067-2002; T-068-2002; T-070-2002; T-072-2002; T-073-2002; T-075-2002; T-083-2002; T-094-2002; T-098-2002; T-100-2002; T-112-2002; T-113-2002; T-116-2002; T-122-2002; T-124-2002; T-125-2002; T-126-2002; T-134-2002; T-142-2002; T-161-2002; T-162-2002; T-165-2002; T-169-2002; T-187-2002; T-209-2002: T-171-07; T-601-07; T-988-07; T-209-08; T-946-08; T-388-09;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 10, 20, 21, 22, 23, 26, 26A, 27, 30, 35, 37, 51, 60, 63, 65, 82 y 112

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Concordancias

Ley 65 de 1993; Art. 6

Ley 361 de 1997; Art. 35

Ley 599 de 2000; Art. 165; Art. 166

Ley 971 de 2005

Ley 1448 de 2011

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 6, 9, 10, 22 y 24

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Concordancias

Constitución Política; Art. 100

Código Sustantivo del Trabajo; Art. 10

Ley 65 de 1993; Art. 3

Ley 115 de 1994; Art. 47

Ley 142 de 1994; Art. 2, numerales 2.6, 2.8

Ley 361 de 1997; Art. 1; Art. 35

Ley 387 de 1997

Ley 388 de 1997; Art. 2o.; Art. 38; Art. 47; Art. 48; Art. 85; Art. 91; Art. 92; Art. 100; Art. 119; Art. 122; Art. 128

Ley 581 de 2000

Ley 599 de 2000; Art. 7

Ley 982 de 2005

Ley 1081 de 2006

Ley 1150 de 2007; Art. 12

Ley 1306 de 2009

Ley 1336 de 2009

Ley 1448 de 2011

Ley 1450 de 2011; Art. 32; Art. 174; Art. 176

Ley 1453 de 2011; Art. 103

Ley 1496 de 2011

Ley 1577 de 2012

Ley 1618 de 2013

Ley 1850 de 2017

Ley 2040 de 2020; Art. 3

Ley 2068 de 2020; Art. 2 Num. 12

Ley 2096 de 2021

Ley 2015 de 2021

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-472-92; C-478-92; C-479-92; C-511-92; C-541-92; C-546-92; C-562-92; C-574-92; C-575-92; C-587-92; C-588-92; C-599-92; C-606-92; C-530-93; C-318-95; C-445-95; C-022-96; C-337-97; C-371-2000; C-093-2001; C-673-2001; C-810-2001; C-004-03; C-006-03; C-007-03; C-034-03; C-042-03; C-065-03; C-066-03;, C-072-03; C-073-03; C-100-03; C-101-03; C-102-03; C-104-03; C-128-03; C-129-03; C-152-03; C-153-03; C-181-03; C-186-03; C-187-03; C-230-03; C-250-03; C-273-03; C-317-03; C-333-03; C-356-03; C-434-03; C-450-03; C-475-03; C-480-03; C-483-03; C-531-03; C-566-03; C-567-03; C-776-03; C-900-03; C-941-03; C-942-03; C-944-03; C-968-03; C-1035-03; C-1039-03; C-1061-03; C-015-04; C-016-04; C-019-04; C-020-04; C-023-04; C-038-04; C-039-04; C-041-04; C-044-04; C-047-04; C-070-04; C-071-04; C-075-04; C-077-04; C-100-04; C-101-04; C-102-04; C-103-04; C-105-04; C-106-04; C-122-04; C-124-04; C-125-04; C-129-04; C-130-04; C-153-04; C-154-04; C-156-04; C-169-04; C-171-04; C-173-04; C-174-04; C-176-04; C-177-04; C-224-04; C-227-04; C-237-04; C-237A-04; C-247-04; C-249-04; C-250-04; C-252-04; C-281-04; C-306-04; C-308-04; C-301-04; C-314-04; C-348-04; C-352-04; C-354-04; C-369-04; C-374-04; C-375-04; C-378-04; C-379-04; C-407-04; C-431-04; C-432-04; C-457-04; C-458-04; C-459-04; C-461-04; C-464-04; C-474-04; C-508-04; C-509-04; C-510-04; C-512-04; C-514-04; C-516-04; C-517-04; C-569-04; C-576-04; C-578-04; C-034-05; C-101-05; C-204-05; C-799-05; C-1187-05; C-1299-05; C-1300-05; C-040-06; C-076-06; C-078-06; C-118-06; C-242-06; C-243-06; C-355-06; C-507-06; C-501-06; C-667-06; C-154-07; C-182-07; C-290-07; C-393-07; C-521-07; C-834-07; C-060-08; C-292-08; C-336-08; C-862-08; C-864-08; C-174-09; C-804-09; C-293-10; C-885-10; C-101-11; C-283-11; C-600-11; C-250-12; C-288-12; C-892-12; C-120-13; C-123-13; C-194-13; C-258-13; C-613-13; C-504-14; C-035-15; C-451-16; C-248-19; C-289-19; C-296-19; C-329-19; C-480-19; C-432-20; C-116-21; C-117-21; C-433-21; C-055-22; C-091-22; C-098-22; C-197-23; C-437-23; C-537-23;

Consejo de Estado

Sección Segunda

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-15-000-2019-01744-00(AC) de 15 de julio de 2019, C.P. Dr. Gabriel Valbuena Hernández.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-31-000-2004-06114-01(2656-13) de 5 de julio de 2018, C.P. Dr. César Palomino Cortés.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 66001-23-33-000-2013-00144-01(0489-14) de 22 de febrero de 2018, C.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 3424-14 de 19 de enero de 2017, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Concordancias

Constitución Política; Art. 44

Ley 80 de 1993; Art. 6

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Concordancias

Ley 1010 de 2006

Ley 1266 de 2008

Ley 1581 de 2012

Ley 1712 de 2014; Art. 4 Par.

Ley 2157 de 2021

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-011-92; T-414-92; T-261-95; T-729-02; T-592-03; T-437-04; T-787-04; T-453-05; T-705-07; T-421-09; T-439-09; T-142-10; T-164-10; T-632-10; T-803-10; T-847-10; T-585-12; T-628-12; T-592-13; T-176A-14; T-110-15; T-246-14; T-058-15; T-276-15; T-277-15; T-036-16; T-050-16; T-099-16; T-546-16; T-574-17; T-054-18; T-277-18; T-293-18; T-102-19; T-155-19;

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. INEXEQUIBLE

El artículo 5 establece: 'VIGENCIA. ... Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. se ejercerán con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con la ley estatutaria que a iniciativa del Gobierno Nacional expedirá el Congreso de la República antes del 20 de junio del año 2004.

'El Gobierno presentará el proyecto a más tardar el 1o. de marzo del mismo año, con mensaje de urgencia e insistencia.

'Los términos para todo el trámite de control previo de constitucionalidad que hará la Corte Constitucional se reducen a la mitad, en este caso.

'En caso de que esta ley Estatutaria no entrara en vigencia en los nueve (9) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, el Gobierno Nacional podrá expedir un reglamento que regule en forma transitoria la materia.

'Las funciones a que se refieren el inciso 4o. del artículo 15, el inciso 4o. del artículo 28 y el parágrafo 2o. del artículo 250 que se introducen por el presente acto legislativo se conferirán por el término de cuatro (4) años prorrogables por la mayoría absoluta del Congreso de la República.

'Los actos terroristas a que se refiere este Proyecto serán los definidos como tales por la legislación penal vigente.'

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-818-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-817-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- Acto Legislativo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

Concordancias

Ley 594 de 2000

Ley 80 de 1993; Art. 37

Ley 1341 de 2009; Art. 70; Art. 71

Ley 1448 de 2011; Art. 156

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-541-92; C-033-93; C-040-93; C-053-93; C-114-93; C-127-93; C-150-93; C-411-93; C-466-93; C-529-93; C-540-93; C-542-93; C-565-93; C-131-2002; C-157-2002; C-251-2002; C-288-2002; C-489-2002; C-184-2003; C-154-03; C-182-03; C-185-03; C-452-03; C-037-04; C-355-04; C-431-04; C-993-04; C-421-05; C-523-05; C-981-05; C-355-06; C-536-06; C-062-08; C-1011-08; C-417-09; C-640-10; C-913-10; C-748-11; C-540-12; C-881-14; C-156-16;

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 2 de 2003, INEXEQUIBLE:

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 22, 23, 30, 60, 63, 82 y 83

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-564-92; C-588-92; C-005-2002; C-011-2002; C-107-2002; C-157-2002; C-201-2002; C-295-2002; C-355-03; C-449-03; C-482-03; C-531-03; C-071-04; C-281-04; C-355-04; C-375-04; C-431-04; C-464-04; C-508-04; C-569-04; C-101-05; C-1299-05; C-1300-05; C-040-06; C-355-06; C-435-13; C-513-13; C-387-14; C-114-17; C-246-17; C-141-18; C-248-19; C-253-19; C-233-21; C-055-22;

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-006-92; T-009-92; T-014-92; T-015-92; T-222-92; T-402-92; T-407-92; T-408-92; T-409-92; T-411-92; T-412-92; T-426-92; T-429-92; T-439-92; T-440-92; T-446-92; T-470-92; T-475-92; T-488-92; T-499-92; T-505-92; T-519-92; T-522-92; T-523-92; T-524-92; T-526-92; T-527-92; T-531-92; T-534-92; T-540-92; T-542-92; T-554-92; T-604-92; T-612-92; T-027-2002; T-029-2002; T-034-2002; T-037-2002; T-081-2002; T-106-2002; T-119-2002; T-134-2002; T-149-2002; T-150-2002; T-160-2002; T-161-2002; T-164-2002; T-195-2002; T-203-2002; T22-2002; T-235A-2002; T-249-2002; T-269-2002; T-276-2002; T-302-2002; T-385-2002; T-437-04;T-171-07; T-988-07; T-209-08; T-946-08; T-388-09;T-783-13; T-634-13; T-086-14; T-276-15; T-077-16;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 10 y 51

ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Concordancias

Ley 1453 de 2011; Art. 6o.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-014-92; T-407-92; T-446-92; T-338-93; T-479-93; T-561-93; T-144-94; T-218-94; T-342-94; T-498-94; T-008-2000; T-056-2000; T-121-2000; T-180-2000; T-570-2000; T-1299-2000; T-967-2001; T-1022-2001; T-1042-2001: T-1127-2001; T-684-06; T-1078-12;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 5

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 9, 12, 24, 26A, 27, 30, 31, 35, 51 y 78

ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Concordancias

Ley 48 de 1993; Art. 28, Literal a)

Ley 115 de 1994; Art. 23 Par.; Art. 24; Art. 30 Lit. g.; Art. 104 Lit. b.

Ley 599 de 2000; Art. 156

Ley 1753 de 2015; Art. 244

Ley 1955 de 2019; Art. 127

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-009-92; T-403-92; T-409-92; T-421-92; T-429-92; T-527-92; T-605-92; T-539A-93; T-588-98; T-877-99; T-982-01; T-222-02; T-026-05;T-376-06; T-741-14; T-621-14; T-124-21

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Concordancias

Ley 1266 de 2008

Ley 1341 de 2009

Ley 1581 de 2012

Ley 1712 de 2014

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-019-93; C-027-93; C-033-93; C-454-93; C-456-93; C-488-93; C-529-93; C-535-93; C-542-93; C-010-2000; C-329-2000; C-530-2000; C-567-2000; C-053-2001; C-109-2002; C-201-2002; C-251-2002: C-154-03; C-185-03; C-650-03; C-070-04; C-417-09; C-442-11; C-592-12; C-794-14; C-452-16; C-253-19; C-127-20;

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-006-92; T-009-92; T-015-92; T-403-92; T-409-92; T-414-92; T-429-92; T-444-92; T-486-92; T-488-92; T-489-92; T-512-92; T-525-92; T-527-92; T-603-92; T-609-92; T-611-92; T-578-93; T-104-96; T-244-2000; T-505-2000; T-634-2001; T-637-2001; T-1319-01; T-036-2002; T-060-2002; T-080-2002; T-149-2002; T-235A-2002; T-326-2002: T-213-04; T-437-04; T-787-04; T-1198-04; T-679-05; T-950-05: T-775-05: T-391-07; T-626-07; T-306-08; T-218-09; T-219-09; T-439-09; T-260-10; T-414-10; T-550-12; T-627-12; T-904-13; T-040-13; T-176A-14; T-914-14; T-277-15; T-312-15; T-725-16; T-063A-17; T-098-17; T-543-17; T-114-18; T-117-18; T-200-18; T-243-18; T-277-18; T-292-18; T-293-18; T-179-19; T-229-19; T-091-20;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 5, 9, 10, 21, 22, 24, 25, 26A, 27, 29, 34, 60, 96, 110 y 112

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 83

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Concordancias

Ley 1151 de 2007; Art. 2o. Num. 2.2.

Ley 1448 de 2011

Ley 1450 de 2011; Art. 178; Art. 180, Art. 181; Art. 182; Art. 183; Art. 184; Art. 185; Art. 186; Art. 187; Art. 188; Art. 189; Art. 190; Art. 191; Art. 192; Art. 193; Art. 194; Art. 195; Art. 196; Art. 197; Art. 198; Art. 199; Art. 200; Art. 201

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 25, 31, 51, 75, 82 y 87

ARTÍCULO 22A. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en

particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017, 'por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado', publicado en el Diario Oficial No. 50.432 de 29 de noviembre de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-076-18 de 25 de julio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Concordancias

Código Contencioso Administrativo; Art. 9o.; Art. 10; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art. 14; Art. 15; Art. 16; Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26

Ley 99 de 1993; Art. 74

Ley 190 de 1995; Art. 58; Art. 76; Art. 77; Art. 78; Art. 79

Ley 388 de 1997; Art. 4o

Ley 594 de 2000; Art. 27; Art. 28; Art. 29

Ley 1098 de 2006; Art. 41 Num. 7o.

Ley 962 de 2005; Art. 10; Art. 14; Art.15

Ley 1437 de 2011; Art. 3 Num. 8; Art. 5; Art. 8; Art. 13; Art. 14; Art. 15; Art. 16; Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26; Art. 27; Art. 28; Art. 29, Art. 30; Art. 31, Art. 32; Art. 33

Ley 1450 de 2011; Art. 227

Ley 1581 de 2012

Ley 1712 de 2014

Ley 1755 de 2015

Ley 2080 de 2021; Art. 1 ; Art. 9

Ley 2207 de 2022

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-094-93; C-540-93; C-544-93; C-262-2001; C-246-2001; C-477-2001; C-507-2001; C-558-2001; C-915-2001; C-1247-2001; C-1262-2001; C-185-03; C-526-03; C-567-03; C-075-04; C-510-04; C-542-05; C-397-06; C-007-17; C-818-11; C-274-13; C-951-14;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 10, 12, 26A, 27, 34, 51 y 52

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. INEXEQUIBLE.

El artículo 5 establece: 'VIGENCIA. ... Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. se ejercerán con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con la ley estatutaria que a iniciativa del Gobierno Nacional expedirá el Congreso de la República antes del 20 de junio del año 2004.

'El Gobierno presentará el proyecto a más tardar el 1o. de marzo del mismo año, con mensaje de urgencia e insistencia.

'Los términos para todo el trámite de control previo de constitucionalidad que hará la Corte Constitucional se reducen a la mitad, en este caso.

'En caso de que esta ley Estatutaria no entrara en vigencia en los nueve (9) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, el Gobierno Nacional podrá expedir un reglamento que regule en forma transitoria la materia.

'Las funciones a que se refieren el inciso 4o. del artículo 15, el inciso 4o. del artículo 28 y el parágrafo 2o. del artículo 250 que se introducen por el presente acto legislativo se conferirán por el término de cuatro (4) años prorrogables por la mayoría absoluta del Congreso de la República.

'Los actos terroristas a que se refiere este Proyecto serán los definidos como tales por la legislación penal vigente.'

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-818-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-817-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- Acto Legislativo 2 de 2003 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

Concordancias

Ley 282 de 1996

Ley 1448 de 2011

Ley 1450 de 2011; Art. 178; Art. 180, Art. 181; Art. 182; Art. 183; Art. 184; Art. 185; Art. 186

Ley 2097 de 2021; Art. 6 Nums. 5 y 6

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-009-92; T-224-92; T-402-92; T-024-2000; T-268-2000; T-1082-2001; T-098-2002; T-106-2002; T-192-14; T-747-15; T-304-17;

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 2 de 2003:

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 24, 31 y 51

□

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. 5

Ley 789 de 2002

Ley 982 de 2005; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art. 38; Art. 40; Art. 41

Ley 1221 de 2008

Ley 1233 de 2008

Ley 1306 de 2009; Art. 13

Ley 1429 de 2010

Ley 1636 de 2013

Ley 1780 de 2016

Ley 1975 de 2019

Ley 2039 de 2020; Art. 2

Ley 2040 de 2020; Art. 1

Ley 2088 de 2021

Ley 2101 de 2021

Ley 2113 de 2021; Art. 16

Ley 2117 de 2021

Ley 2119 de 2021

Ley 2121 de 2021

Ley 2125 de 2021

Ley 2191 de 2022

Ley 2209 de 2022

Ley 2214 de 2022

Ley 2221 de 2022

Ley 2225 de 2022

Ley 2268 de 2022

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-434-92; C-479-92; C-504-92; C-546-92; C-562-92; C-575-92; C-588-92; C-606-92; C-079-96; C-470-97; C-016-98; C-531-00; C-054-2001; C-097-2001; C-143-2001; C-146-2001; C-246-2001; C-477-2001; C-505-2001; C-506-2001; C-670-2001; C-676-2001; C-811-2001; C-994-2001; C-1053-2001; C-1064-2001; C-1098-2001; C-1106-2001; C-1114-2001; C-1143-2001; C-1178-2001; C-1212-2001; C-1218-2001; C-1262-2001; C-013-2002; C-006-2002; C-039-2002; C-086-2002; C-092-2002; C-130-2002; C-180-2002; C-184-2002; C-034-03; C-043-03; C-073-03; C-102-03; C-355-03; C-402-03; C-450-03; C-475-03; C-531-03; C-941-03; C-1017-03; C-015-04; C-018-04; C-019-04; C-020-04; C-021-04; C-023-04; C-038-04; C-047-04; C-073-04; C-100-04; C-173-04; C-174-04; C-175-04; C-249-04; C-250-04; C-252-04; C-281-04; C-314-04; C-348-04; C-378-04; C-379-04; C-408-04; C-457-04; C-458-04; C-474-04; C-508-04; C-1172-05; C-397-06: C-257-13; C-090-14; C-200-19; C-432-20;

Sentencias de Unificación de Tutela:

SU-070-13; SU-049-17; SU-075-18;

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-007-92; T-008-92; T-014-92; T-222-92; T-224-92; T-407-92; T-410-92; T-411-92; T-415-92; T-418-92; T-422-92; T-426-92; T-427-92; T-441-92; T-446-92; T-451-92; T-453-92; T-454-92; T-457-92; T-462-92; T-475-92; T-481-92; T-494-92; T-499-92; T-505-92; T-526-92; T-554-92; T-568-92; T-581-92; T-593-92; T-601-92; T-604-92; T-610-92; T-615-92; T-001-2002; T-002-2002; T-003-2002; T-015-2002; T-026-2002; T-031-2002; T-033-2002; T-046-2002; T-047-2002; T-060-2002; T-067-2002; T-069-2002; T-070-2002; T-071-2002; T-076-2002; T-079-2002; T-080-2002; T-081-2002; T-094-2002; T-095-2002; T-098-2002; T-101-2002; T-103-2002; T-104-2002; T-105-2002; T-111-2002; T-115-2002; T-119-2002; T-125-2002; T-135-2002; T-137-2002; T-138-2002; T-140-2002; T-141-2002; T-144-2002; T-145-2002; T-147-2002; T-148-2002; T-149-2002; T-160-2002; T-161-2002; T-162-2002; T-163-2002; T-170-2002; T-171-2002; T-172-2002; T-187-2002; T-189-2002; T-205-2002; T-218-2002; T-235-2002; T-876-04: T-1326-06; T-629-10; T-415-11; T-359-14; T-425-19; C-211-17;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 6, 9, 11, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 26A, 29, 30, 31 45, 51, 60, 63, 72, 85, 99 y 101

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Concordancias

Constitución Política; Art. 123

Ley 270 de 1996; Art. 122

Ley 365 de 1997; Art. 4

Ley 446 de 1998; Art. 153; Art. 154; Art. 155; Art. 156

Ley 1123 de 2007

Ley 1322 de 2009

Ley 1409 de 2010

Ley 1975 de 2019

Ley 2113 de 2021

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-606-92; C-964-99; C-054-2001; C-097-2001; C-143-2001; C-202-2001; C-505-2001; C-507-2001; C-619-2001; C-676-2001; C-952-2001; C-1053-2001; C-1147-2001; C-1212-2001; C-1213-2001; C-1293-2001; C-606-92; C-012-2002; C-109-2002; C-131-2002; C-184-2002; C-201-2002; C-233-2002; C-251-2002; C-313-2002; C-031-03; C-038-03; C-043-03; C-098-03; C-355-03; C-406-03; C-281-04; C-408-04; C-431-04; C-457-04; C-474-04; C-1172-05; C-076-06; C-340-06; C-212-07; C-884-07; C-620-08; C-756-08; C-1063-08; C-924-09; C-568-10; C-257-13; C-083-04; C-166-15; C-385-15; C-530-15; C-146-21;

Sentencias de Tutela:

T-002-92; T-006-92; T-009-92; T-014-92; T-224-92; T-225-92; T-403-92; T-407-92; T-408-92; T-446-92; T-462-92; T-475-92; T-481-92; T-527-92; T-554-92; T-606-92; T-610-92; T-612-92; T-060-2002; T-080-2002; T-082-2002; T-098-2002; T-119-2002; T-150-2002; T-197-2002; T-218-2002; T-235A-2002; T-348-2002; T-1172-04; T-038-15; T-207-18; T-282-18;

Consejo de Estado

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 4778-15 de 1 de junio de 2017, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 6, 12, 25, 34, 71 y 99

□ ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y

cátedra.

Concordancias

Constitución Política; Art. 71

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-016-93; C-027-93; C-246-93; C-378-93; C-008-01; C-505-2001; C-673-2001; C-1053-2001: C-457-04; C-832-07;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 5, 12, 21, 23 y 34

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.406, de 19 de diciembre de 2003. INEXEQUIBLE

El artículo 5 establece: 'VIGENCIA. ... Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. se ejercerán con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con la ley estatutaria que a iniciativa del Gobierno Nacional expedirá el Congreso de la República antes del 20 de junio del año 2004.

'El Gobierno presentará el proyecto a más tardar el 1o. de marzo del mismo año, con mensaje de urgencia e insistencia.

'Los términos para todo el trámite de control previo de constitucionalidad que hará la Corte Constitucional se reducen a la mitad, en este caso.

'En caso de que esta ley Estatutaria no entrara en vigencia en los nueve (9) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, el Gobierno Nacional podrá expedir un reglamento que regule en forma transitoria la materia.

'Las funciones a que se refieren el inciso 4o. del artículo 15, el inciso 4o. del artículo 28 y el parágrafo 2o. del artículo 250 que se introducen por el presente acto legislativo se conferirán por el término de cuatro (4) años prorrogables por la mayoría absoluta del Congreso de la

República.

'Los actos terroristas a que se refiere este Proyecto serán los definidos como tales por la legislación penal vigente.'

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-818-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-816-04, mediante Sentencia C-817-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- Acto Legislativo 2 de 2003 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816-04 de 30 de agosto de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

Concordancias

Constitución Política; Art. 30: Art. 32; Art. 250, Num. 3;

Ley 65 de 1993; Art. 7

Ley 190 de 1995; Art. 59-A

Ley 599 de 2000; Art. 176

Ley 600 de 2000; Art. 363

Ley 906 de 2004; Art. 318

Ley 1095 de 2006; Art. 1o.; Art. 3o.

Ley 1098 de 2006; Art. 106

Ley 1407 de 2010

Ley 1453 de 2011

Ley 1474 de 2011

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de Tutela:

T-006-92; T-011-92; T-401-92; T-424-92; T-436-92; T-439-92; T-444-92; T-455-92; T-474-92; T-487-92; T-490-92; T-492-92; T-502-92; T-531-92; T-568-92; T-585-92; T-611-92; T-020-2002; T-062-2002; T-067-2002; T-097-2002; T-098-2002; T-112-2002; T-133-2002; T-149-2002; T-150-2002; T-161-2002; T-162-2002; T-175-2002; T-190-2002; T-214-2002; T-219-2002; T-223-2002; T-239-2002; T-388-13;

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 2 de 2003, INEXEQUIBLE:

ARTÍCULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 9, 12, 22, 29, 34, 51 y 60

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Concordancias

Ley 906 de 2004; Art. 6o.; Art. 38 Num. 7o.

Ley 600 de 2000; Art. 6o.; Art. 79 Num. 7o.

Ley 599 de 2000; Art. 6o.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Concordancias

Constitución Política; Art. 31; Art. 228

Ley 65 de 1993; Art. 2; Art. 134

Ley 80 de 1993; Art. 22; Art. 57; Art. 58; Art. 59

Ley 142 de 1994; Art. 29

Ley 200 de 1995

Ley 270 de 1996; Art. 3: Art. 4

Ley 333 de 1996; Art. 11; Art. 16

Ley 388 de 1997; Art. 66; Art. 70; Art. 71

Ley 599 de 2000

Ley 600 de 2000

Decreto 1975 de 2002; Art 8; Art. 9

Ley 734 de 2002

Ley 793 de 2002; Art. 8; Art. 9; Art. 10

Ley 906 de 2004

Ley 941 de 2005

Ley 1098 de 2006; Art. 26

Ley 1123 de 2007

Ley 1150 de 2007; Art. 17

Ley 1285 de 2009; Art. 1o.

Ley 1330 de 2009

Ley 1336 de 2009

Ley 1407 de 2010

Ley 1448 de 2011

Ley 1453 de 2011

Ley 1474 de 2011

Ley 1564 de 2012

Ley 1952 de 2019

Ley 2094 de 2021

Ley 2213 de 2022

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-479-92; C-541-92; C-543-92; C-549-92; C-556-92; C-557-92; C-561-92; C-587-92; C-599-92; C-606-92; C-096-93; C-214-94; C-264-95; C-272-97; C-010-2001; C-013-2001; C-046-2001; C-047-2001; C-052-2001; C-060-2001; C-095-2001; C-096-2001; C-140-2001; C-143-2001; C-173-2001; C-252-2001; C-329-2001; C-333-2001; C-361-2001; C-364-2001; C-403-2001; C-404-2001; C-429-2001; C-477-2001; C-479-2001; C-551-2001; C-553-2001; C-554-2001; C-555-2001; C-556-2001; C-557-2001; C-581-2001; C-619-2001; C-620-2001; C-1026-2001; C-1066-2001; C-1147-2001; C-1178-2001; C-1195-2001; C-1212-2001; C-1247-2001; C-1251-2001; C-011-2002; C-012-2002; C-040-2002; C-041-2002; C-042-2002; C-043-2002; C-087-2002; C-088-2002; C-091-2002; C-131-2002; C-156-2002; C-187-2002; C-200-02; C-870-02; C-004-03; C-006-03; C-009-03; C-010-03; C-030-03; C-033-03; C-036-03; C-039-03; C-040-03; C-091-03; C-096-03; C-099-03; C-100-03; C-123-03; C-124-03; C-125-03; C-128-03; C-131-03; C-182-03; C-205-03; C-207-03; C-228-03; C-234-03; C-311-03; C-317-03; C-328-03; C-330-03; C-356-03; C-406-03; C-429-03; C-450-03; C-485-03; C-526-03; C-567-03; C-573-03; C-900-03; C-942-03; C-1003-03; C-1055-03; C-1061-03; C-1096-03; C-014-04; C-017-04; C-018-04; C-041-04; C-074-04; C-075-04; C-101-04; C-107-04; C-122-04; C-123-04; C-125-04; C-152-04; C-154-04; C-157-04; C-173-04; C-237-04; C-237A-04; C-248-04; C-374-04; C-379-04; C-407-04; C-458-04; C-510-04; C-569-04; C-998-04; C-062-05; C-194-05; C-591-05; C-592-05; C-669-05; C-853-05; C-1189-05; C-030-06; C-047-06; C-117-06; C-123-06; C-340-06; C-393-06; C-507-06; C-425-06; C-340-07; C-692-08; C-860-08; C-241-09; C-801-09; C-980-10; C-089-11; C-444-11; C-644-11; C-289-12; C-434-13; C-755-13; C-034-14; C-035-14; C-431-14; C-792-14; C-225-17; C-349-17; C-394-19; C-321-21; C-406-21; C-269-22; C-321-22;

Consejo de Esto

Sección Segunda

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-33-000-2014-00118-01(0534-16) de 10 de mayo de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 795 de 11 de octubre de 2006, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 10, 12, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 51, 60, 65, 74, 75, 82 y 83

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Concordancias

Constitución Política; Art. 28

Ley 15 de 1992; Art. 2

Ley 599 de 2000; Art. 177

Ley 600 de 2000; Art. 4; Art. 382; Art. 383; Art. 384; Art. 385; Art. 386; Art. 387; Art. 388; Art. 389

Ley 971 de 2005; Art. 1o. Inc. 2o.; Art. 11; Art. 17

Ley 1095 de 2006

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-541-92; C-557-92; C-361-2001; C-362-2001; C-429-2001; C-408-2001; C-552-2001; C-620-2001; C-646-2001; C-650-2001; C-669-2001; C-760-2001; C-775-2001; C-204-2001; C-200-2002; C-251-2002; C-043-04; C-1056-04; C-187-06;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 6, 12, 26A, 51, 60, 74, 82 y 83

□

ARTICULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

Concordancias

Constitución Política; Art. 29 Inc. 4o.; Art. 86 Inc. 2o.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 65

□

ARTICULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-541-92; C-549-92; C-392-2000; C-600-2000; C-634-2000; C-793-2000; C-1112-2000; C-1546-2000; C-760-2001; C-774-2001; C-251-2002; C-296-2002: C-175-04; C-237-05; C-519-07;

Antecedentes

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 12, 20 y 65

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena
ISSN Pendiente
Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)

logo